

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2005

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemita de Jordania acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la modificación del Acuerdo de Asociación CE-Jordania así como de la sustitución de los anexos I, II, III y IV y de los Protocolos 1 y 2 de dicho Acuerdo

(2006/67/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, conjuntamente con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 15 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra ⁽¹⁾ («el Acuerdo de Asociación»), en vigor desde el 1 de mayo de 2002, dispone que la Comunidad y Jordania deben aplicar progresivamente una mayor liberalización en sus intercambios recíprocos de productos agrícolas. El artículo 10, apartado 1, letra c), establece que las disposiciones aplicables a los productos agrícolas deben aplicarse, *mutatis mutandis*, al elemento agrícola de los productos agrícolas transformados. El artículo 17, apartado 1, dispone que, a partir del 1 de enero de 2002, Comunidad y Jordania deben examinar la situación para fijar las medidas de liberalización que aplicarán la Comunidad y Jordania a partir del 1 de enero de 2003, de conformidad con el objetivo de una mayor liberalización del comercio de productos agrícolas.
- (2) Mediante la Recomendación n° 1/2005 ⁽²⁾, el Consejo de Asociación UE-Jordania asumió un plan de acción de la política europea de vecindad que comprende una disposición específica para una mayor liberalización de los productos agrícolas y de los productos agrícolas transformados.

- (3) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Acuerdo en forma de Canje de Notas con el fin de introducir los nuevos artículos 11 *bis* y 14 *bis* y sustituir el artículo 17, apartado 1, así como de sustituir los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Asociación y los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo.

- (4) Conviene aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 23 de junio de 2005.

- (5) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino Hachemita de Jordania acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la modificación del Acuerdo de Asociación CE-Jordania así como de la sustitución de los anexos I, II, III y IV y los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 129 de 15.5.2002, p. 3.

⁽²⁾ DO L 228 de 3.9.2005, p. 10.

⁽³⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Artículo 2

Las medidas necesarias para la aplicación de los Protocolos 1 y 2 se aprobarán con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 3, apartado 2.

Artículo 3

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Gestión del Azúcar instituido mediante el artículo 42 del Reglamento n° 1260/2001 del Consejo ⁽¹⁾ o, en su caso, por los comités establecidos mediante las correspondientes disposiciones de otros reglamentos sobre la organización común de mercados o por el Comité del Código Aduanero establecido mediante el artículo 248 bis del Reglamento (CEE) n° 2913/92 ⁽²⁾, denominado en lo sucesivo «el Comité».

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
M. BECKETT

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 39/2004 de la Comisión (DO L 6 de 10.1.2004, p. 16).

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 117 de 4.5.2005, p. 13).